

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Habiéndose dado cuenta á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra de que varios Ayuntamientos, al comunicar las vacantes de los destinos civiles comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 exigen á los aspirantes, por modo de garantía en el desempeño de las plazas que se les confiera, fianzas que no guardan equidad ni con la índole ni con la significación de algunos destinos:

Visto el art. 46 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año, que atribuye á este Centro la facultad de resolver las dudas y dictar las aclaraciones encaminadas á la más exacta aplicación de las mencionadas disposiciones:

Considerando que las condiciones ó requisitos de referencia exigidos por algunas Corporaciones municipales á los aspirantes á destinos vacantes, entrañan una limitación en los derechos otorgados á los mismos por la ley de 10 de Julio de 1885:

Considerando que, con efecto, á los Ayuntamientos corresponde, á su vez, según el párrafo segundo del art. 157 de la ley Municipal vigente, señalar las fianzas que deben prestar los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, pero cuya facultad no puede considerarse extensiva á otros destinos municipales que no sean los que taxativamente determina la ley, para los cuales bastarán las condiciones generales que la misma señala:

Considerando que á los elevados fines de la mejor Administración y del respeto debido á los derechos que las leyes sancionan, conviene fijar la doctrina que armonice los intereses de los Municipios con los de los individuos que aspiren á prestar sus ser-

vicios en destinos dependientes de las mencionadas Corporaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.º Que se exceptúan de la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Depositario de fondos municipales.

2.º Que están comprendidos en dicha ley los Recaudadores y Agentes de los Municipios, cargos que los individuos del Ejército, después de ser designados por el Ministerio de la Guerra, sólo podrán desempeñar prestando la fianza que exijan los Ayuntamientos.

3.º Que los cargos de Escribientes de las Contadurías municipales y de Carteros no necesitan fianza para su desempeño, y están comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1894.—Sagasta.—Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado sanitario de Anadolí Cavack, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 28 de Diciembre del año último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las procedencias del citado puerto que anterior ó posteriormente no hayan tocado en punto sucio y desde esta fecha lleguen en las condiciones favorables determinadas en la legislación vigente, sean sometidas á tres días de observación en las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

La enseñanza de la Gimnasia en los Institutos

Declarada obligatoria para la segunda enseñanza la matricula de la asignatura de «Gimnástica higiénica», planteada y regularizada ya en la mayoría de nuestros Institutos, tanto del Estado como provinciales y locales, y próximo el día en que el Consejo de Instrucción pública designe los Profesores propietarios, entiende esta Dirección general que ha llegado la oportunidad de exponer el procedimiento que ha inspirado el planteamiento de este nuevo estudio, y de analizar los principios pedagógicos á que debe ceñirse su aplicación. No es preciso, ciertamente, que la exposición sea detallada, ni el análisis casuístico, porque aunque el carácter obligatorio de la Gimnástica representa en nuestra patria una novedad, no es desconocido su especial mecanismo, toda vez que es indudable que lo saben apreciar en sus racionales límites nuestros Maestros y Profesores, cuya adhesión y amor á las modernas tendencias de la educación son evidentes.

España, sea dicho en su honor, no ha permanecido retraída, sino que, por el contrario, ha prestado gran atención al movimiento indicado en toda Europa en pro de la Gimnástica, como lo demuestran, entre otros muchos hechos, los realizados en 1879 con carácter legislativo (por los señores Becerra y de Gabriel, proponiendo la creación de una Escuela Central donde los Profesores de Gimnástica pudieran educarse práctica y científicamente), y en 1893 con carácter administrativo, dictando la Real orden de 10 de Septiembre último.

Los esfuerzos antusiásticos del Conde de Villalobos en su Gimnasio real; la fundación de la Escuela Central en 10 de Octubre de 1887; la creación de la Sociedad Gimnástica Española; las obras técnicas de los Profesores procedentes de la Escuela Central, constituyen el más cumplido desagra-

vio á la lamentable conducta que España observó con el Coronel Amorós, y ya por tanto, no puede ser aplicable á nuestra patria la gráfica frase de Spencer, que al ocuparse del indiferentismo en estas materias ha dicho: «La crianza de toros ó de caballos de raza es una ocupación á la cual los hombres instruídos dedican con gusto mucho tiempo y reflexión, pero la crianza de hombres robustos y sanos es para ellos mismos una ocupación secundaria, y tal vez indigna de llamar su atención.»

Desvanecidos antiguos errores, disipadas rutinarias preocupaciones, suavizada esta enseñanza y armonizada con la higiene, alcanza hoy puesto brillante en el campo de la Pedagogía, y de esta suerte marchan unidos los nombres de Amorós, Hebert, Spencer, Pestalozzi, Rousseau y Lagrange y Mosso; es decir, Profesores de Gimnástica, filósofos, médicos y pedagogos.

La Real orden de 10 de Septiembre de 1893 dibuja en sus conclusiones el objetivo de esta enseñanza, toda vez que está inspirada en el estudio de las modernas cuestiones pedagógicas, en ese estudio que ha venido á robustecer aquellas remotas doctrinas, que enseñan, que sin hombres sanos y robustos, la especie humana se debilita, el progreso padece y los pueblos degeneran.

No se oculta á esta Dirección general que el planteamiento de la citada Real orden, ó sea de la enseñanza de Gimnástica en los Institutos, así como la extensión de sus efectos á las Normales y aun á las Escuelas primarias, exige un aumento en el presupuesto de gastos; pero aparte de que esto ya se ha realizado en el presupuesto vigente, dentro de los límites que demanda la situación del Tesoro, es lícito suponer que se obtendrán en los venideros aquellos racionales aumentos que la instrucción pública exige; porque como dice el Doctor Fernando Lagrange, refiriéndose á estas nuevas enseñanzas: «No tenemos derecho de hacer economía en perjuicio de la salud de los niños. Se consideran necesarios los gastos que es preciso hacer para la instrucción de los ciudadanos, y aun se acepta que éstos tienen el derecho de exigirlos. ¿Por qué no se reconoce entonces que nuestros niños tienen el derecho de exigir la salud,

al menos ese grado de salud sin el cual un ciudadano no puede servir a su país? Hay gastos enormes y que se aceptan sin vacilar, porque se los considera indispensables para la seguridad del país, y todo el mundo se inclina ante las sumas que figuran en el presupuesto de guerra; pero ¡contradicción inexplicable! los mismos que no vacilan en dar dinero para la fabricación de armas, no pueden decidirse á hacer un ligero sacrificio á fin de tener hombres capaces para llevarlas.»

Esta Dirección general entiende que urge combatir los peligros derivados del intelectualismo; peligros que la pedagogía y la historia tratan en consorcio de evitar, excitando el celo de los Gobiernos para que, en nombre de los intereses generales del país, dicten una ley que declare obligatoria la educación física y excluya de la labor intelectual á cuantos acuden á ella sin fuerzas en el cuerpo ni luces en la mente, fallos de aptitudes, de desarrollo y madurez, y para que impidan severamente que se realice lo que pudiera calificarse de voluntario suicidio de la inteligencia nacional.

Por otra parte, las conclusiones de la Fisiología, ofreciendo á estos estudios la equivalencia del trabajo mecánico, presentan en medio de la sorpresa general sus experimentos, para convencernos de que son más necesarias y se gastan más fuerzas en las tareas mentales que en las rudas manipulaciones de la industria y de la agricultura.

Y si unimos á esta revelación de la ciencia las constantes ofertas que, para remediar estos peligros del intelectualismo, nos hacen la Higiene y la Pedagogía, ¿con qué derecho vamos á exigir de las generaciones escolares que consuman en las investigaciones del progreso fuerzas agotadas y que no renueva su débil constitución, faltas de las reservas que proporciona el desarrollo físico? Tan urgente reclamación, elevada por los filósofos, por los sociólogos y expuesta en varios Congresos pedagógicos, fué atendida por la Administración de los países más cultos, y por esto se declaró obligatoria la educación física de los niños y jóvenes de ambos sexos en 1880, en Suiza; en 1814, en Dinamarca; en 1842, en Suecia y Prusia; en 1870, en Austria; en 1871, en Francia, y recientemente en Italia y Rusia.

Los trabajos de Ling, el fundador en 1814 del Instituto gimnástico sueco, son la más inductiva aplicación del plan educativo, que consiste en explicar teórica y previamente los ejercicios que deben practicarse; abraza la parte teórica los principios de la Gimnástica racional y científica, ó sean: Anatomía descriptiva, Anatomía aplicada á los movimientos del cuerpo, Fisiología, Teoría de la gimnástica libre ó sin aparatos, de la que suele llamarsele el gran padre; Teoría de la gimnástica con aparatos, Teoría de las armas, Teoría de la esgrima de la bayoneta y Teoría de la gimnástica médica.

La parte práctica comprende: Gimnástica médica y pedagógica, Gimnástica sin aparatos, Arte del volteo, Gimnástica con aparatos, Arte de nadar, La disección y Gimnástica médica, Gimnástica militar, Esgrima de la espada, Idem del sable, Idem de la bayoneta, Idem del hacha y de la lancha y Gimnástica estética.

Los suecos han dividido los ejercicios en diez grupos, y toda lección debe comprender uno de éstos; y como su gradación está bien estudiada, cree esta Dirección general oportuno insertarla.

1.º Ejercicios de las piernas ó ejercicios preparatorios.—La lección principia con ejercicios fáciles de este grupo, con el objeto de preparar el cuerpo á que ejecute los ejercicios siguientes con más energía, más prontitud y corrección, y, sobre todo, están destinados á descomprimir el cerebro de los alumnos que salen de clase, llevando la sangre á las masas musculares de los miembros inferiores.

2.º Ejercicios de curvas rígidas.—Así llaman los suecos á unos ejercicios que ellos ejecutan extendiendo fuertemente el tronco, elevando los brazos y apoyándolos contra la pared ó las espaldaras, lo cual produce una abducción forzada de los hombros. El efecto fisiológico de este movimiento es: ampliación de la caja torácica, fuerte presión sobre los grandes vasos y sobre las vísceras; activan la circulación de la sangre.

3.º Ejercicios de elevación.—A este grupo pertenecen aquellos ejercicios en que el individuo fija las manos á un aparato cualquiera (cuerdas verticales ú oblicuas, perchas, etc.), y levanta el cuerpo por la acción de los músculos flexores del brazo, auxiliados por los miembros inferiores. El efecto fisiológico de ellos, es activar la circulación y la respiración.

4.º Ejercicios de equilibrio.—Ejercicios cuya ejecución exige un cambio de la base de sustentación. Su objeto es calmar la circulación activa por los ejercicios de los grupos segundo y tercero. Efecto fisiológico: afecta principalmente los centros nerviosos.

5.º Ejercicios del omoplato.—Estos ejercicios tienen por objeto corregir la actividad viciosa del cuerpo, disminuyendo las inflexiones ó curvaturas de la columna cervical y dorsal. Efecto fisiológico será, pues, la dilatación del tórax.

6.º Ejercicios de los músculos abdominales.—Por medio de los ejercicios de este grupo se hacen trabajar los músculos de la cavidad abdominal, los cuales obran indirectamente sobre las vísceras, comprimiéndolas unas contra otras. Esta acción es muy importante para activar los movimientos peristálticos.

7.º Ejercicios de flancos ó de cambios laterales.—Estos están destinados á poner en actividad los músculos laterales del tronco y los oblicuos del abdomen. Efecto fisiológico; ejercen presión sobre las vísceras y los grandes vasos: activan la circulación.

8.º Marchas, carreras, juegos.—Ejercicios respiratorios por excelencia, Dilatación del tórax.

9.º Saltos.—Ejercicios completos: se ponen en actividad todos los grupos musculares. Efecto fisiológico: desarrollo de la caja torácica, acción sobre los centros nerviosos.

10. Ejercicios respiratorios.—Estos ejercicios tienen por objeto volver la respiración y la circulación á su estado normal, á fin de que el alumno salga del gimnasio sin fatiga ni sofocación.

Como se ve, siguiendo un plan semejante en cada lección, tendríamos que nuestros alumnos harían el máximo ejercicio en un espacio de tiempo relativamente corto y no habríamos dejado ningún músculo sin su parte correspondiente.

Brillan en Inglaterra las teorías desarrolladas por Spencer en su obra *Educación moral, intelectual y física*; por esto á la Gimnástica con aparatos prefiere la juventud inglesa gran número de juegos.

Francia utiliza la sabia dirección de Amorós para establecer un gimnasio, y poco después los Doctores Thierry,

Dally, Nelaton, Richet y Lagrange, con sus notables estudios imprimen á la Gimnástica su moderna tendencia, logrando que el ilustre Mr. Julio Simón la declare obligatoria en 2 de Noviembre de 1871 en las Escuelas rurales.

Francia ofrece en estos estudios una novedad que por lo *efectista* deslumbró en un principio á otras naciones; aludimos á los *Batallones escolares*; por esto juzga esta Dirección general que es conveniente señalar el concepto que le merece la creación francesa, máxime habiéndose iniciado en algunas regiones de nuestra patria la tendencia de aceptarla como modelo de la mejor enseñanza gimnástica.

Los ejercicios militares, representados por los llamados *Batallones escolares*, jamás serán, ya se consideren bajo el punto de vista gimnástico, ya bajo el prisma de la conveniencia de preparar á los jóvenes para el servicio de las armas, vivo reflejo del espíritu y de las tendencias de la enseñanza, porque ésta cada día reviste un aspecto más educador.

Ni aun en la nación, tipo de los citados batallones, las autoridades pedagógicas se han atrevido á declarar que los ejercicios militares forman la base de la educación física.

Los batallones escolares, en suma, podrán tener la debida justificación en momentos de excitación patriótica, cuando la defensa del honor nacional todo lo inunda, pero no pueden constituir un sistema permanente de educación.

Para exponer con claridad nuestro pensamiento y sintetizarle en los términos más concluyentes, diremos que, para educar físicamente, no es preciso enseñar á hacer el ejercicio, bastando aquellos juegos que desarrollan la energía del alumno, así como que, para estimular los sentimientos de patriotismo y de elevación de espíritu, lo que conviene es formar una juventud amante del orden, de la disciplina y de la sinceridad, de voluntad firme, de conciencia recta y de sentimientos generosos; por esto no sorprendió á nadie que el Congreso pedagógico de París de 1887 se declarase contrario á los ejercicios militares y en favor del juego libre, que no excluye, sino que exige, la carrera, el salto, las marchas y evoluciones, es decir, lo sano de aquéllos sin su carácter militar, porque para que los niños hagan gimnasia con éxito, dice Daryl, es necesario que esa gimnasia les entretenga, y para que les entretenga ha de revestir la forma de un juego.

Esta Dirección general, por tanto, entiende que una cosa son los movimientos, evoluciones y alineaciones que sirven para mantener la flexibilidad de los músculos, y otra la gimnasia militar con su formación de filas y su subordinación; pues, como afirma el Coronel Bataille en su informe relativo á los batallones escolares de París en 1888, «los niños se interesan más en los ejercicios que tienen por objeto desarrollar el cuerpo, cuya variedad les distrae, que en los ejercicios de compañía, cuya repetición, á la larga, les parece monótona.»

Los batallones escolares, en suma, no son aceptados por los modernos pedagogos é higienistas, y en prueba de este aserto citaremos la siguiente opinión de Mr. Lagrange: «Se quiere enseñar al niño el manejo de las armas y las maniobras militares, porque algún día será soldado. En una palabra; bajo pretexto de formar generaciones viriles, se trata de que nuestros niños sean pequeños hombres. Esto constituye un exceso peligroso. Se ha hablado ya mucho acerca del recargo

de los programas escolares; debemos tener ahora el recargar los programas de gimnástica.»

Un buen programa de educación física ó de gimnástica racional educador, no lo constituyen únicamente los ejercicios naturales y los juegos, pues debe abrazar cuanto se relacione con las diversas aptitudes funcionales del organismo, considerando al alumno como ser en que deben desarrollarse armónicamente sus actividades físicas, morales é intelectuales.

Al niño en sus primeros años es difícil explicarle los medios de perfeccionar la velocidad ó la extensión de sus carreras y juegos; pero después de los diez años hay que enseñarle que el juego es algo más que una cuestión de firmeza física, toda vez que es además cuestión de estética, de arte y de buen gusto.

El joven debe aprender á jugar lo mismo que á trabajar, pues como dice Doña Concepción Arenal «El niño y el hombre necesitan saber divertirse; si no saben hacerlo de una manera noble y sana, lo harán brutalmente con depravación y grosería.»

No se conoce entre nuestra juventud el juego dirigido; por esto malgasta sus fuerzas sin el debido provecho; no se conocen apenas los juegos como el *cke* ó *lawn tennis* ni ningún otro de los aconsejados por la higiene pedagógica, si bien en algunos Institutos, como el de Salamanca, han iniciado ya la práctica de juegos escolares y la de excursiones, realizadas también por los alumnos del de Sevilla.

La educación física en todo su desenvolvimiento pedagógico requiere además, por parte del educador, un estudio de la naturaleza y de las condiciones de cada uno de sus discípulos, y para esto, ningún momento más propicio ni de mejor observación que el que ofrecen cuando se entregan á sus juegos y á sus recreos.

El Maestro hábil debe aprovechar esa oportunidad para estudiar á sus discípulos, y de esta suerte sabrá calmar los apasionamientos de los belicosos y dominantes, elevará el espíritu de los sumisos, combatirá los gérmenes de la envidia, los celos, la aspereza, elogiando y premiando la abnegación y la dulzura. El maestro no debe ser un agente pasivo en las horas de recreo; puede en momentos dados participar de éstos; pues tal intervención no le hará desmerecer ante los alumnos, por el contrario, utilizando ese recurso con discreción se granjeará su afecto, porque sabido es cuanto se avivan las simpatías del joven hacia las personas mayores que toman parte activa en sus juegos. Las horas de libertad no deben manifestarse con gritos desusados y estrepitoso vocerío, ni en discusiones acaloradas, porque si el Instituto, continuando la obra de la Escuela primaria ha de formar el hombre de mañana y ha de afinar su espíritu, no puede consentir que adquiera en sus juegos el hábito de sostener las opiniones entre las amenazas é intemperancias. Prohibir estas manifestaciones no implica las coacciones de las iniciativas y acciones espontáneas, por el contrario, significa que la cortesía y la libertad demandan moderación y templanza.

Es difícil clasificar los juegos y someterles á reglas inflexibles y á una perfecta igualdad, porque cada región ofrece en sus hijos aptitudes diversas é inclinaciones distintas; pero pueden servir las siguientes teorías de Lagrange de base para la organización de la enseñanza.

M. Lagrange cree que los ejercicios gimnásticos en locales confinados,

donde se reúnen varios alumnos; que la llamada gimnasia de salón y la que se efectúa por medio de aparatos especiales, es nociva. Atendiendo en primer término al funcionalismo respiratorio, quiere que los ejercicios físicos de los niños se practiquen al aire libre para que los pulmones reciban fluido puro, no empozoñado por el aliento y exhalaciones cutáneas. La esgrima le parece más propia para los adultos y la proscribió juntamente con el velocípedo, al cual atribuye la producción de corvaduras en la columna vertebral.

Estableciendo la capital diferencia que existe entre los ejercicios higiénicos y los atléticos, preconiza entre los primeros, como inmejorables, los juegos infantiles que permiten la actividad sucesiva de todo el sistema muscular, resultando moderada la fatiga de cada grupo de fibras musculares. En ellos rige el instinto; el niño se para cuando debe pararse y cambia de ejercicio antes de llegar al cansancio. Como no tiene objeto determinado, es dueño de su actividad y su reposo; más si pretenden dirigirla, cambian por completo las circunstancias.

Sol y aire, reír, correr, gritar, es en resumen el sistema higiénico de Lagrange.

Los partidarios de los ejercicios con aparatos, tal vez afirmen que los juegos no son suficientes para asegurar el desarrollo físico del niño, lo cual no negaremos en absoluto, pero nadie en cambio podrá sostener la necesidad de aparatos complicados, ni de los llamados *pórticos de gimnástica*, ó sea de los dedicados á enseñar á trepar, mantenerse en equilibrio, etcétera.

El material en la gimnástica sueca es sencillo, no comprende ni las anillas, ni la barra fija, ni las paralelas, aparatos empleados por los franceses y alemanes, y sólo lo constituyen las cuerdas verticales y oblicuas, las perchas y las espalderas, que son una serie de listones horizontales aplicados de arriba á abajo contra la pared, y cuyo fin es facilitar ciertos ejercicios ó aumentar en otros la dificultad en su ejecución; en suma, el material debe elegirse con el propósito de crear hombres sanos y resistentes, no atletas ni acróbatas.

Como consecuencia de las doctrinas expuestas, y sin perjuicios de las disposiciones especiales que, relacionadas con los exámenes de la asignatura de Gimnástica, se dictarán en breve, pues al efecto se ha formulado ya la debida consulta al Consejo de Instrucción pública, estima esta Dirección general que debe ajustarse á las siguientes reglas el planteamiento y desarrollo de la gimnástica en los Institutos:

1.^a Se elegirán los juegos que reporten mayor utilidad física, moral é intelectual.

2.^a Queda prohibido todo juego que ofrezca un peligro moral ó físico. aparatos en casos particulares y para cumplir alguna indicación relativa á aquellos alumnos que padezcan enfermedad transitoria ó crónica. En este caso, el Profesor deberá procurarse indicación facultativa del Médico y una autorización de los padres del escolar.

Expuestas las anteriores consideraciones, sólo resta tributar el debido elogio al Profesorado de aquellos Institutos que, inspirándose en estas doctrinas, las han planteado en este curso, sin esperar remesas de material fijo; y como quiera que el de Málaga ha sido inspeccionado por esta Dirección general, cúmplenos hoy dar cuen-

ta en este documento oficial de los acuerdos de su Claustro para que sirvan de norma á los demás Centros, las modificaciones que impongan los hábitos y las condiciones climatológicas de la localidad donde se hallen enclavados los Centros de segunda enseñanza.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 962

CIRCULAR

Ha llamado la atención de mi Autoridad la frecuencia con que las órdenes de este Gobierno se envían á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por conducto de los señores Jueces municipales para evitar la repetición con que los primeros excusan el incumplimiento de lo que se dispone en la no recepción de las órdenes. Y como esto no es posible que suceda, ni es justo tampoco molestar á funcionarios de otro orden con servicios de que debieran estar dispensados; he acordado hacer presente á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo semejantes excusas no sólo no serán admitidas sino que ni obstarán para que cuando no se cumpla un servicio se impongan los correctivos reglamentarios, hasta llegar á la entrega á los Tribunales de los que valiéndose de semejante pretexto no den cumplimiento, ó retrasen con tan censurable proceder algún servicio; advirtiéndole que se considerarán dentro de responsabilidad á los respectivos Secretarios de Ayuntamiento.

De la presente circular acusarán los Sres. Alcaldes el oportuno recibo á este Gobierno de provincia.

Tarragona 28 de Marzo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 963

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, Hilario Bocanegra Tejada, de 19 años de edad, natural de Valladolid, de oficio pastor, residente en Santa María de Mercadillo; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 28 de Marzo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 30 de Enero de 1894

Previo citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Satorras, los Vocales Sres. Cabré, Sala, Ingeniero Jefe de montes é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ingeniero Secretario excusó la asistencia de los Sres. Batlle, Marqués de Montoliu y Querol por ocupaciones urgentes.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió cuenta por Secretaría de seis oficios de igual número de Alcaldes participando no ocurrir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales.

Con la conformidad de la Junta interventora fueron presentadas para su aprobación las cuentas de gastos co-

rrespondientes al mes de Octubre último, las cuales fueron aprobadas por la Sección.

El Ingeniero Secretario dió cuenta de los trabajos que se estaban efectuando en el Vivero provincial y en la parcela concedida por la Excmo. Diputación, referentes á la plantación de barbados y de estaquillas, y de los ensayos que se proponía hacer (aunque en pequeña escala, dadas la índole y condiciones del establecimiento) respecto á los diferentes modos de plantación y distintos abonos empleados.

Asimismo dió cuenta el Ingeniero Secretario del reconocimiento efectuado en la finca del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu denominada «La Pineda», el cual, dijo, ha dado por resultado encontrarse libre de la plaga filoxérica. Añadió que había tenido ocasión de ver en dicho finca vides americanas de un excelente desarrollo, y fundándose en las pocas existencias con que cuenta la Sección para la nueva plantación del Vivero, propuso adquirir de la finca del Sr. Marqués de Montoliu cierto número de sarmientos, los cuales podrán utilizarse para ingerto.

La Sección se enteró con gusto de los buenos resultados que ha dado el reconocimiento de «La Pineda», y respecto á la adquisición de sarmientos á que se ha hecho referencia, acordó autorizar al Ingeniero Secretario la adquisición de los mismos, poniéndose dicho señor de acuerdo con el Sr. Marqués de Montoliu respecto á su precio.

El Ingeniero Secretario puso de manifiesto haber recibido una carta de su colega de Barcelona Sr. Llofríu, en la que participa que en obsequio á la Sección conservará en el Vivero, del que es Director, las plantas de vid americana pedidas hasta tanto le sean reclamadas. La Sección se mostró agradecida.

A propuesta del Sr. Cabré la Sección tomó los siguientes acuerdos:

1.^o Celebrar sesiones mensuales, convocándose á primera convocatoria los segundos lunes de cada mes para celebrarla de segunda al siguiente día martes, sin perjuicio de convocar á sesión extraordinaria siempre que lo crea conveniente el Ingeniero Secretario.

Y 2.^o Consultar á la Dirección general si los Vocales que forman la Sección de plagas del campo deben también serlo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.^o B.^o—El Presidente, P. D., Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 964

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador de contribuciones de la 6.^a zona del partido de Montblanch, la de Agente ejecutivo de todo el partido, las de la 3.^a y 4.^a zonas de Valls y la 4.^a del partido de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales; siendo en igualdad de condiciones preferidos los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Recaudación de contribuciones

Partido de Montblanch

Zonas.	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — pesetas	Premio de cobranza — Pesetas
2. ^a	Capafons. Febró. Montreal. Prades. Vallclara.	5.800	345p. 8

Agencias ejecutivas

Partido de Montblanch

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Unica.	Barbará. Montblanch. Pira. Blancafort. Espluga Francolí. Sarreal. Solivella. Llorach. Pilas. Querol. Santa Coloma. Santa Perpetua. Vallfogona. Ceballá Condado. Conesá. Forés. Montbrío Marca. Rocafort Queralt. Pasanant. Rojals. Senant. Vimbodí. Vilavert. Capafons. Febró. Montreal. Prades. Vallclara.	3.700

Partido de Valls

3. ^a	Cabra. Figuerola. Pla de Cabra. Riba.	600
4. ^a	Albiol. Alcover. Masó. Milá. Vilallonga.	900

Partido de Tortosa

4. ^a	Cénia. Freginals. Godall. Uldecona.	1.400
-----------------	--	-------

Tarragona 27 de Marzo de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 965

Habiendo sido nombrados por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda los Sres. D. Odón Perramón y Serra, Don Pedro Plana Batlle y D. Macario Fau, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia, á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas fosfóricas y toda clase de fosfóros,

y autorizados sus nombramientos por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, esta Delegación lo hace saber al público á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 27 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 966

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para conocimiento del público. Albiñana 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 967

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio ordinario de 1894-95, el cual se halla aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público por espacio de quince días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Núm. 968

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, los que deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pobla de Masaluca 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Hallándose vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen adquirirla presenten las solicitudes en esta Alcaldía por espacio de treinta días, pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Bot 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Formado por la Comisión respectiva y aceptado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario municipal que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Núm. 971

Confeccionado el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á fin de que en el transcurso de ellos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pont de Armentera 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal según el reglamento de 24 de Enero último, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes acompañadas de los correspondientes justificantes; advirtiéndoles que finido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Núm. 973

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen convenientes los interesados.

Vilaplana 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, José Salvat.

Núm. 974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto adicional al ordinario para el actual ejercicio económico y el ordinario al del próximo ejercicio de 1894-95, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Lo que se publica para conocimiento de este vecindario.

Marsá 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Piqué.

Núm. 975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término según reglamento de 24 de Enero de este año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el siguiente que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, durante dichos días podrá ser examinado por los interesados y podrán éstos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, acompañando en sus instancias los documentos que lo justifiquen en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del expresado reglamento.

Núm. 976

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que sea insertado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dichos días se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Castellvell 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 977

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95,

y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 400 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas uno.....	300'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 6.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	122'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	450'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos	300'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 15.200 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	228'00
	1.400'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilella alta 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Viñes.

Núm. 978

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'27 pesetas por cada gallina de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.....	53'46
Idem de 0'09 pesetas por cada conejo de los 602 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno	53'64
Idem de 0'90 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas al 100.....	178'20
Idem de 1'07 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	106'92
Idem de 0'90 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos....	712'80
Idem de 1'34 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 2.340 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos...	267'71
	1.372'73

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, Masroig 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, primer Teniente José Folch.

Núm. 979

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios, presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 20 de Marzo de 1894.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 980

Don Mariano Rocamora y Rivera, primer Teniente supernumerario de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor de la sumaria que por orden superior se sigue contra el corneta agregado á la cuarta compañía del citado batallón y regimiento por el delito de hurto y segunda deserción grave el día diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta agregado á la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Magin Cullaré Ferrando, natural de Tarragona, vecindado en nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada y de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Rocamora.—Por su mandato.—El Secretario, José Aroza.